

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. LUNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1951 : NUMERO 11.595

## — CONTENIDO —

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 634 de 5 de septiembre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

#### Sección Segunda

Resolución N° 213 de 21 de noviembre de 1950, por la cual se confirma una resolución.

Resolución N° 214 de 22 de noviembre de 1950, por la cual se confirma en toda sus partes una resolución.

Resoluciones Nos. 214-A de 23 y 215 de 21 de noviembre de 1950, por las cuales se aprueban unas resoluciones.

### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 563 de 25 de agosto de 1951, por el cual se declara sin efecto artículos de un decreto.

Decreto N° 564 de 25 de agosto de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 60 de 16 de agosto de 1951, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística una obra.

#### Secretaría del Ministerio

Resolución N° 273 de 12 de julio de 1951, por la cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Resolución N° 274 de 12 de julio de 1951, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 275 de 12 de julio de 1951, por la cual se hace un traslado.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 203 y 204 de 5 de septiembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 307 de 14 de agosto de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Eduardo Castañón.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 5836 de 21 de abril de 1951, por la cual se concede una licencia.

Resolución N° 5838 de 23 de abril de 1951, por la cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 1048 y 1049 de 17 de agosto de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 213 de 13 de junio de 1951, por la cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 314 de 13 de junio de 1951, por la cual se concede una licencia.

#### Avisos y Edictos.

### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 634  
(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luciano Abreu, Ayudante del Administrador de la Pesaduría de Ganado, en reemplazo de Pedro Villaverde, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLIS.

### CONFIRMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 213.—Panamá, Noviembre 21 de 1950.

#### VISTOS:

Para los efectos del Artículo 390 del Código Fiscal (185 vieja numeración) ha llegado a esta Sección el expediente Número 75, de 30 de Junio de 1950, de la Administración Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, que contiene la solicitud de Matilde Estribi de Maldonado, para que

se le dé en venta real y efectiva un globo de terreno situado en el Corregimiento de Divalá, jurisdicción del Distrito de Alanje. Por Resolución No. 32-T de 25 de Septiembre de 1950, el Gobernador de Chiriquí, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, adjudicó a la expresada señora el globo de terreno referido que mide de superficie treinta y nueve hectáreas con nueve mil metros cuadrados (39 Hts. 9.000 M2) alinderado así: Norte, posesión de David Ríos; Sur, con propiedades de Victor Estribi y Esteban Cubilla; Este, propiedad de la señora Matilde E. de Maldonado y Oeste, con posesión de Raimundo Morales.

Según consta en las anteriores diligencias, el terreno que se menciona fué avaluado por el Gobernador de Chiriquí a razón de B/. 2.00 balboas la hectárea o fracción. Con tal motivo, la interesada pagó al Tesoro Nacional la cantidad de B/. 98.00 balboas como valor de dicho terreno, según consta en las Liquidaciones Nos. 2771 y 3498 de 19 de Junio y 19 de Septiembre de 1950, respectivamente, expedidas por el Administrador Provincial de Rentas de Chiriquí.

La adjudicataria además, se encuentra a Paz y Salvo en cuanto al pago de la Renta Agraria sobre el terreno que solicita.

Como quiera que nadie se ha opuesto a esta adjudicación y en la tramitación de este negocio se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

#### SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución Número 32-T de 25 de Septiembre de 1950, expedida por el Gobernador de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras, mediante la cual adjudicó, en compra, a la señora Matilde Estribi

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA: Refugio de Iruyana.—Tel. 2-3271 Apartado N° 451  
TALLERES: Imprenta Nacional.—Refugio de Iruyana.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses; En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelta: B/. 0.65.— Solicite en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

de Maldonado, un globo de terreno en Divalá, Corregimiento del Distrito de Alanje.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc.,

*Gladys E. Quintero.*

**CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES  
UNA RESOLUCION**

**RESOLUCION NUMERO 214**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 214.—Panamá, 23 de Noviembre de 1950.

**VISTOS:**

Se examina el expediente que contiene la solicitud formulada por Larí Rudy Miranda, panameña, mayor, soltera, de oficios Domésticos, con Cédula N° 28-71 y de esta vecindad, sobre la adjudicación de un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de El Espino, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, de una capacidad superficial de (7 Hts. 4004 M2) siete hectáreas, cuatro mil novecientos cuatro metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Juan Gómez y quebrada sin nombre; Sur, con camino real Ollas Abajo; Este, Juan Gómez y Tierras nacionales, camino real Ollas Abajo; y Oeste, con M. Campos y quebrada sin nombre.

A la solicitud referida, recayó la Resolución Número 18, de 13 de los corrientes, dictada por el Gobernador-Encargado de la Administración Provincial de Tierras de Panamá.

Se opuso a la adjudicación del terreno la señora Carmen Herrera de Olmeda, por lo que el Gobernador de la Provincia remitió el presente negocio al Juez del Circuito respectivo, a fin de que la opositora formalizara su demanda. El funcionario del conocimiento al recibir el expediente le señaló a la señora Olmeda un término de 5 días que determina el Artículo 195 del Código Fiscal para que así lo hiciera, término que dejó expirar sin cumplir con el requisito indicado, razón por la cual consideró de lugar declarar desierta la acción, devolviendo así el negocio a la oficina de

origen con instrucciones de que se continuara tramitando la solicitud a favor de la peticionaria.

Como la anterior Resolución ha venido en consulta a esta Sección, se han examinado las diligencias levantadas al efecto, y se desprende de las mismas, que el citado funcionario ha dado estricto cumplimiento a las disposiciones pertinentes de Ley.

Por otra parte, la interesada ha pagado al Fisco el valor del terreno pedido, que corresponde a la suma de B/. 24.00 balboas, calculado a razón de B/. 3.00 balboas la hectárea o fracción de hectárea, conforme lo establece el Artículo 2° de la Ley 52 de 1938.

Siendo, pues, este lote de terreno de los baldíos adjudicables y como no media ninguna otra oposición al momento de dictarse la presente Resolución que impida a la señora Larí Rudy Miranda adquirir el título de propiedad del mismo.

**SE RESUELVE:**

Confirmar en todas sus partes la Resolución Número 18, de 13 de Noviembre del año actual, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc.,

*Gladys E. Quintero.*

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES**

**RESOLUCION NUMERO 214-A**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda Resolución Número 214-A.—Panamá, Noviembre 23 de 1950.

**VISTOS:**

Ingresó a esta Superioridad el expediente que contiene la solicitud presentada por los señores Timoteo Vega y Emilia Morán, sobre la adjudicación, en plena propiedad, de un lote de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento de La Laguna, jurisdicción del Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de (6 Hts. 5.400 M2) seis hectáreas cinco mil cuatrocientos metros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos: Norte, servidumbre de Alfredo Zamora, Euduviges Herrera y camino de San Carlos a La Laguna; Sur, terrenos nacionales; Este, Castor Hidalgo y Oeste, Alfredo Zamora.

A dicha solicitud recayó la Resolución Número 17, de 6 de este mes, mediante la cual el Gobernador de Panamá, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, adjudicó, en compra, a las personas nombradas, el terreno que se deja descrito.

Gestiona esta adjudicación el Licenciado Juan José Morán, como apoderado especial de los peticionarios Timoteo Vega y Emilia Morán.

Este terreno se clasificó a razón de 6.00

Balboas la hectárea o fracción, por cuya razón los adjudicatarios pagaron al Fisco Nacional, como precio del mismo, la suma de B/. 42.00 balboas en total, según se comprueba con la Liquidación No. 19595 de 2 de Septiembre de 1950, que figura agregada a las anteriores diligencias.

Como la Resolución expedida en este caso por el inferior ha sido consultada, y del estudio que se ha hecho al respectivo expediente se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los Artículos 3º de la Ley 52 de 1938 y 61 de la Ley 29 de 1925,

## SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución Número 17, de 6 de Noviembre del presente año, por la cual el Gobernador de la Provincia de Panamá, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, adjudicó a título de compra, a Timoteo Vega y Emilia Morán, un lote de terreno ubicado en La Laguna, jurisdicción del Distrito de San Carlos, con las medidas y linderos que se indican en el plano No. 550 de 2 de Agosto de 1950, levantado por el Agrimensor autorizado señor Francisco J. Montilla, y aprobado por el Agrimensor General, señor Ramón A. Saavedra.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc.,

*Gladys E. Quintero.*

## RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto 215.—Panamá, Noviembre 27 de 1950.

## VISTOS:

Mediante Resolución Número 23 de 21 de Agosto de 1950 dictada por el Gobernador de Coclé, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras, se adjudicaron al señor Manuel de Jesús Pereira J. dos globos de terreno denominados "La Laguna" y "El Capricho", ubicados ambos en el Distrito de Aguadulce, de tres hectáreas con tres mil novecientos noventa y cinco metros cuadrados (3 Hts. 3995 M2.) y cuatro hectáreas con tres mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (4 Hts. 3984 M2) respectivamente, alinderado el primero así: Norte, predio de J. B. Pintt; Sur, predios de Mélida Sucre vda. de Sierra y Abel Pedreschi; Este, predio de Manuel de Jesús Pereira J.; y Oeste, predios de Abel Pedreschi, Manuel de Jesús Pereira J. y Francisco Malex. El segundo lote limita así: por el Norte, camino viejo al Puerto; Sur, la Granja Agrícola y quebrada "La Ciénega"; Este, predio de la Sucesión de Joaquín Méndez; y Oeste, la Granja Agrícola y camino viejo al Puerto.

Al subir en consulta dicha resolución a este Despacho se solicitó al Secretario del Concejo de Aguadulce que con vista al plano 2376 de Octubre de 1930, determinara si el globo de terreno

denominado "La Laguna", uno de los solicitados, estaba incluido dentro del área y ejidos de esa población. Ante la respuesta insatisfactoria para dicha nota, se decidió practicar una inspección ocular para determinar si los límites de la finca solicitada correspondían a los límites del área y ejidos de la población, y si había superposición de planos, y por consiguiente, extensión del terreno solicitado dentro del área y ejidos de Aguadulce.

De la inspección efectuada y que aparece gráficamente consignada en los planos que obran a fojas 37 y 38 de este expediente, se deduce que el terreno solicitado está fuera del área y ejidos de la población de Aguadulce, según el plano 2376 de Octubre de 1930 antes mencionado; en otras palabras no se lesionan derechos de terceros.

Como se han llenado todos los requisitos de ley, según la Resolución consultada, y se ha establecido claramente la no interferencia con las tierras municipales de Aguadulce,

## RESUELVE:

Aprobar la Resolución Número 23 de 30 de Agosto de 1950, mediante la cual el Administrador Provincial de Tierras de Coclé, adjudica a Manuel de Jesús Pereira J. los dos globos de terreno descritos en la parte motiva de esta Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Ingeniero Jefe de la Sección Segunda, Administrador, General de Tierras y Bosques,  
RAMON A. SAAVEDRA.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

*Victor M. Silva E.*

## Ministerio de Educación

## DECLARASE SIN EFECTO ARTICULOS DE UN DECRETO

## DECRETO NUMERO 503

(DE 28 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se declara sin efecto los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto N° 484 de 16 de Agosto de 1951.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto los siguientes artículos del Decreto N° 484 de 16 de Agosto de 1951, así:

El artículo 1º por el cual se nombra a Berta Otilia Tello, Portera en la Escuela Tomás Herrera N° 1, en reemplazo de María Irene Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

El artículo 2º por el cual se nombra a Astevia Bustamante, Portera en la Escuela de Monagrillo, en reemplazo de Eneida Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

El artículo 3º por el cual se nombra a Daría Vargas, Portera en la Escuela de Pesé, en reem-

plazo de Jilma Polo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación

RICARDO J. BERMUDEZ.

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 504

(DE 28 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Diana Julia Pedreschi R., Oficial de 3ª Categoría en la Dirección General de Educación.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 18 de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación

RICARDO J. BERMUDEZ.

### INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 60. — Panamá, 16 de Agosto de 1951.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Julio Ernesto Sosa, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en la Calle Colombia Nº 8 y Lille de Sosa, panameña, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, con residencia en la Calle Colombia Nº 8, han enviado memorial al Ministerio de Educación en el cual solicitan la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en dicho Ministerio, la pieza musical "Qué Fácil es Amarte" de la cual son autores de la música y de la letra respectivamente;

Que esta pieza musical tiene ritmo de Bolero y consta de cuatro (4) compases de introducción y 66 compases de la pieza en sí, está escrita en clave de Sol la melodía y en clave de Fa el acompañamiento y en tono de Mi Menor, con compás de 2 x 2; esta pieza musical se encuentra

inédita y solo está grabada en discos "Grecha", los cuales no han llegado a Panamá todavía;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento al ordinal 4º del Artículo 1914;

RESUELVE:

Inscríbese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación la pieza musical "Qué Fácil es Amarte" de cuya letra y música son autores Julio Ernesto Sosa y Lille de Sosa; y

Expídase a favor de los interesados el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria Musical, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

### INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 273

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 273.—Panamá, 12 de Julio de 1951.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el Artículo No. 158 de la Ley 47 de 1946, así:

Lucía N. de Merel, profesora regular de matemáticas en el Liceo de Señoritas, y cuya posición se encuentra vacante por no habersele nombrado reemplazo, el 23 de Julio de 1951; y

Ana Joaquina P. de Berrocal, maestra de grado en la Escuela Sofre, Municipio de Penonomé, Provincia Escalor de Coeló, y cuya posición se encuentra vacante por no habersele nombrado reemplazo, el 16 de Julio de 1951.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

*Carlos Iván Zúñiga.*

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 274

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 274.—Panamá, 12 de Julio de 1951.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Organó Ejecutivo.

Vistas las solicitudes de vacaciones presenta-

das que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

## RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Julio E. Gómez V., Contador del Departamento de Economía Escolar del Ministerio de Educación, un mes a partir del 1º de Enero de 1950 al 30 de Noviembre del mismo año;

José Cordero Jr., Jefe de la Sección de Monotipo de la Imprenta Nacional, dos meses a partir del 15 de Agosto, por dos períodos de servicios que finalizan el 14 de Agosto de 1951.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,  
*Carlos Iván Zúñiga.*

## TRASLADO

## RESUELTO NUMERO 275

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 275.—Panamá, 12 de Julio de 1951.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,

## RESUELVE:

Hacer el siguiente traslado:

Tomasa Villarreal, Portera de la Escuela República del Perú a la Escuela "Justo Arosemena" en reemplazo de María Espinosa quien falleció.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio.  
*Carlos Iván Zúñiga.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

## NOMBRAMIENTOS

### DECRETO NUMERO 203 (DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Víctor R. Peñeroza como Administrador Secretario de la División de Fomento Agrícola de Veraguas, en reemplazo del señor Rubén de la Rosa, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia desde el primero de Septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

## DECRETO NUMERO 204

(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Aristides Romero y Luis Uribe como Principal y Suplente, respectivamente, para integrar la Junta Directiva del Banco Agropecuario e Industrial, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 46 de 1946, en representación del Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

## CONTRATO

## CONTRATO NUMERO 307

Los suscritos, a saber, David Samudio, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación de la Nación (quien en adelante se denominará la Nación), debidamente autorizado para firmar este contrato por Resolución del Consejo de Gabinete aprobada en la sesión del día 31 del mes de julio del corriente año de mil novecientos cincuenta y uno, autorización que ha sido impartida en virtud de las facultades conferidas al Organó Ejecutivo por la Ley 27, expedida por la Asamblea Nacional el 21 de Diciembre de 1950, por una parte, y por la otra, Eduardo Castaño, quien habla en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Parke Davis Inter-American Corporation, sociedad constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América (que en adelante se denominará Compañía Parke Davis) en su carácter de Agente de dicho Corporación, y quien está debidamente facultado para celebrar este contrato en virtud de poder que le ha conferido la sociedad nombrada y que ha sido debidamente inscrito en el Registro Público.

## CONSIDERANDO:

Que es deseo de la República de Panamá promover al establecimiento en el país de centro

de aprovisionamiento para el Exterior, de almacenes de depósito, empresas manufactureras, de empaque, desempaque, envase, montaje, ensamble, refinamiento, purificación, mezcla, transformación y otras actividades que tendrán por objeto principalmente la venta, consignación, envío y suministro de productos, ya en estado natural, manufacturado, semi-manufacturado, transformado, etc., a distintos puntos del Exterior o de la Zona del Canal, por considerar que tales actividades redundarán en positivos beneficios para la economía nacional y que las mismas actividades las favorece la privilegiada posición geográfica del Istmo.

Que el Organismo Ejecutivo ha sido debidamente autorizado para proceder al estímulo y fomento de tales actividades mediante la celebración de contratos en que se otorgue a tales empresas ciertos privilegios y exenciones, hallándose tales autorizaciones contenidas en la Ley 27 del 21 de Diciembre de 1950, ya citada:

Que Compañía Parke Davis ha manifestado a la Nación su deseo de establecer en la Provincia de Colón un almacén o almacenes de depósitos para almacenar sus productos manufacturados o semi-manufacturados, ya debidamente empacados o semi-empacados, con el fin primordial de darlos a la venta, enviarlos en consignación o de otro modo, remitirlos al Exterior de la República o a la Zona del Canal, han convenido en celebrar el contrato que consta de las siguientes cláusulas:

Primera Compañía Parke Davis se compromete a que, a más tardar dentro de tres meses contados desde la fecha de este contrato, habrá establecido en el área descrita en la Cláusula Sexta de este contrato, un almacén o varios almacenes de depósitos para el almacenaje de cualesquiera de los productos que más adelante se definen bajo el nombre de productos farmacéuticos, biológicos, antibióticos y apósitos quirúrgicos, etc. etc. Estos productos ingresarán al área que más adelante se describe con el fin de ser después vendidos, exportados, consignados, o en cualquiera otra forma remitidos al Exterior de la República o a Zona del Canal, pero podrán también ser remitidos, vendidos o consignados al territorio de la República fuera de la Zona del Canal siempre que en este último caso se dé cumplimiento a lo que al efecto se dispone en la cláusula Cuarta de este contrato. Queda entendido que, además del almacenaje de tales productos Compañía Parke Davis podrá ejecutar y llevar a cabo, dentro del área mencionada, todas o cualesquiera de las actividades a que se refiere la cláusula Tercera del presente contrato.

Segunda Los productos farmacéuticos, biológicos, antibióticos y apósitos quirúrgicos etc. etc. a que este contrato se refiere son los productos manufacturados por la Compañía denominada Parke Davis & Co., una Corporación debidamente establecida bajo las leyes del Estado de Michigan, EE. UU. y cualesquiera otros productos que sean necesarios para complementar, suplementar o que sean considerados directa o indirectamente similares o relacionados con cualesquiera de los productos antes mencio-

nados, pero queda entendido que la expresión productos farmacéuticos, biológicos, antibióticos y apósitos quirúrgicos etc. etc. mencionadas en este contrato incluyen, además de los productos que fueran manufacturados por dicha Compañía Parke Davis & Co. los de cualquiera otra empresa subsidiaria o afiliada de ésta o que tenga vínculos contractuales con ella o con Parke Davis Inter-American Corporation y que la última los reciba para su venta, reventa, consignación, comisión, manufactura, envase, transformación o para que se efectúen respecto a ellas todas o cualesquiera de las actividades de que trata la cláusula tercera de este contrato.

Tercera Las actividades que Compañía Parke Davis podrá efectuar dentro del área que más adelante se menciona son todas o cualesquiera de las siguientes: la de almacenar, refinar, purificar, mezclar, transformar, y, en general, manejar operar y manipular toda clase de mercadería, productos, materias primas, envases y demás efectos, con el fin primordial de que tales productos, ya sea en su estado natural, manufacturado o semi-manufacturado, transformado o en cualquier otra forma, sean exportados o re-exportados de Panamá hacia el Exterior y hacia la Zona del Canal, o para que sean vendidos o consignados al territorio de la República de Panamá, fuera de la Zona del Canal, después de haber cumplido con lo que dispone la cláusula Cuarta de este contrato.

Cuarta: En virtud de las anteriores consideraciones y debidamente autorizado por la Ley 27 de 21 de diciembre de 1950, la Nación otorga a la Compañía Parke Davis los siguientes derechos, exoneraciones y privilegios:

a) Exención durante todo el término del contrato del pago de impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales, nacionales, provinciales o de cualquier otro orden, presentes o futuros, inclusive derechos consulares o de cualquiera otra denominación respecto a todas las mercaderías y demás artículos o efectos de comercio que Compañía Parke Davis introduzca con el fin de ser re-exportados, ya sea en el estado manufacturado o natural en que han sido importados, o después de haber sido empacados, desempacados, manufacturados, envasados, montados, ensamblados, refinados, purificados, mezclados, transformados, o, en cualquiera otra forma manipulados;

b) Exención de todo impuesto nacional, provincial o de otra naturaleza, presente o futura sobre el empaque, desempaque, manufactura, envase, monta, ensamble, refinamiento, purificación, mezcla, transformación o cualquiera otra manipulación de los productos, artículos o efectos anteriormente mencionados;

c) Exención de todo impuesto, nacional, provincial o de cualquiera otra naturaleza, presente o futuro sobre la exportación o reexportación de artículos, productos o efectos mencionados en los apartes a) y b) que anteceden, a cualquier punto del exterior. Queda entendido que esta exención comprende la salida de tales artículos, mercaderías o efectos de comercio con destino a la Zona del Canal, para ser vendidos a las agencias

del Gobierno de los Estados Unidos y en general, a las entidades que, de acuerdo con los tratados existentes entre la República de Panamá y los Estados Unidos, tengan derecho a adquirirlos. Ni a los funcionarios de estas entidades individualmente, ni a sus familiares, ni a los particulares, les podrá ser vendidos estos artículos por Compañía Parke Davis. Esta exención no comprende la salida de tal mercadería, productos o efectos de comercio para ser vendidos a personas naturales o jurídicas dentro del resto del territorio de la República de Panamá. En este último caso, la mercadería, productos o efectos de comercio mencionados pagarán iguales derechos y contribuciones que la mercadería proveniente del exterior y la salida de tales mercaderías, productos o efectos de comercio deberá gestionarse por conducto de las aduanas de la República, con todas las formalidades, cargas, gravámenes, impuestos y demás contribuciones fiscales establecidas por las leyes para la importación de tales mercaderías, artículos o efectos de comercio. La tramitación de estos casos será reglamentada por el Organo Ejecutivo;

d) Exoneración de toda obligación, presente o futura, emanadas de cualesquiera leyes, decretos o resoluciones, en cuanto al empleo de determinado porcentaje de panameños o el gasto de determinado porcentaje de la planilla de sueldos o empleados panameños. En consecuencia, Compañía Parke Davis podrá emplear trabajadores, ya sean técnicos o no, de cualesquiera nacionalidades y pagar a éstos los sueldos que Compañía Parke Davis estime conveniente. La Compañía Parke Davis hace constar, sin renunciar a la exoneración que esta cláusula le otorga, que hará esfuerzos por colocar a trabajadores panameños en la proporción que Compañía Parke Davis estime conveniente;

e) Compañía Parke Davis tendrá derecho a hacer inmigrar a la República de Panamá a los extranjeros, ya sean técnicos o no, que Compañía Parke Davis vaya a ocupar en cualesquiera de las actividades mencionadas en la cláusula Tercera que antecede y la Nación se obliga a otorgar, sin demora, a tales inmigrantes, permiso de residencia durante todo el tiempo de su empleo, sin requerir de ellos ni de Compañía Parke Davis depósitos de entrada o de permanencia en el país, ni ninguna otra exigencia traba que dificulte su fácil entrada y permanencia en el país y el desempeño de su labor. Queda entendido, sin embargo, que al quedar cesante cualquiera de dichos empleados, Compañía Parke Davis así lo avisará a la Nación y los repatriará por su cuenta, o hará el depósito de inmigración correspondiente. Queda entendido también que la exoneración contenida en esta cláusula no comprende a las personas que, según las leyes de la República, no sean aceptables a juicio del Organo Ejecutivo por razones económicas o de necesidad social. Para la debida aplicación de esta cláusula, Compañía Parke Davis notificará, por escrito, al Gobierno Nacional el nombre de las personas cuya inmigración desea para los fines de este contrato, acompañando los documentos pertinentes;

f) Compañía Parke Davis no estará obligada a obtener ningún permiso, patente comercial,

certificado y otra autorización para el ejercicio de sus actividades;

g) La Nación se obliga para con la Compañía Parke Davis a que ninguno de los impuestos, derechos o contribuciones, ya sean nacionales, provinciales o de cualquier otro orden que Compañía Parke Davis tenga que pagar, por no estar incluido dentro de las exoneraciones de que trata esta cláusula, serán aumentados durante la vigencia de este contrato, y si lo fueren, tal aumento no afectará a la Compañía Parke Davis. También se obliga la Nación a que si, con posterioridad a la fecha de este contrato se creare algún nuevo impuesto nacional, provincial o de cualquier otro orden que no estuviere cubierto por las exoneraciones de que trata la presente cláusula, tal nuevo impuesto, derecho o contribución no afectará a Compañía Parke Davis y esta no estará obligada a pagarlos. Queda entendido además que durante la vigencia de este contrato, no será aumentado el impuesto de inmuebles sobre ninguno de los locales, tierras o edificaciones que constituyan, en todo o en parte, el área descrita en la cláusula Sexta de este contrato, ya sean tales locales, tierras o edificaciones de propiedad de Compañía Parke Davis o de cualquiera otra persona. También se obliga la Nación a que, durante el término de este contrato, no será aumentado el canon de arrendamiento con respecto al área mencionada, en todo o en parte, ya sea que dicha área, en todo o en parte, sea de propiedad de la Nación o de cualquiera otra dependencia del Estado, sin importar que dicha dependencia sea autónoma o semi-autónoma.

Quinta: En vista de que todas las ventas que ha de llevar a cabo Compañía Parke Davis se consumarán en la República de Panamá, queda expresamente entendido que, entre las anteriores exoneraciones no está comprendida la del impuesto a la renta sobre las ganancias netas que perciba Compañía Parke Davis por la venta de sus productos para el Exterior, para la Zona del Canal o para la República de Panamá, de cualesquiera de sus dichos productos. En consecuencia, Compañía Parke Davis pagará dicho impuesto a la renta de conformidad con la ley general que rige dicho impuesto a la renta.

Sexta: El área dentro de la cual se efectuarán todas o cualesquiera de las actividades que Compañía Parke Davis está autorizada a efectuar, según este contrato, comprende tanto el área que Compañía Parke Davis ocupará al iniciarse este contrato, como cualquier área futura que sea necesaria para cualesquiera de dichas actividades. El área actual se describe así:

El edificio de dos pisos, construido de hormigón armado sobre el lote número tres, manzana número 107 (ciento siete) ubicado en las Avenidas Meléndez y A, entre las calles trece y catorce de esta ciudad de Colón.

En cuanto al área adicional, queda entendido que en cualquier tiempo, durante la vigencia de este contrato, Compañía Parke Davis podrá informar a la Nación que ha adquirido, ya sea por compra, arrendamiento, sub-arriendo o en cualquiera otra forma, la ocupación de cualquiera

otra área, señalando la ubicación y extensión de la misma, automáticamente dicha área adicional se considerará incorporada al área dentro de la cual pueden llevarse a cabo cualesquiera de las actividades a que este contrato se refiere, y tendrán aplicación respecto a dicha área adicional y respecto a dichas actividades todas las estipulaciones de este contrato. La Nación podrá, sin embargo, por motivos de orden público, o por causa grave objetar la escogencia de dicha área adicional y en tal caso Compañía Parke Davis podrá escoger otra u otras que vendrá así a formar parte del área autorizada por este contrato.

Séptima: Queda convenido que los gastos que demande la vigilancia del contrabando serán de cargo de Compañía Parke Davis y que el número de los empleados que exija dicha vigilancia así como el sueldo de éstos serán los usuales para tales casos.

Octava: Compañía Parke Davis se obliga a prestar fianza que no excederá de diez mil balboas (B/. 10,000.00) para asegurar el cumplimiento por parte de Compañía Parke Davis de las obligaciones que asume por medio de este contrato, siendo entendido que esta fianza podrá consistir en garantía que otorgue una compañía de seguros inscrita y autorizada en Panamá.

Novena: Compañía Parke Davis se obliga a dar cumplimiento a los reglamentos de higiene, sanidad y seguridad que existen o pueden existir y permitirá la inspección, de conformidad con la ley, de sus establecimientos y actividades por las autoridades fiscales, de sanidad, de seguridad y de orden público.

Décima: Compañía Parke Davis se obliga, sin perjuicio de lo estipulado en el aparte d) de la cláusula Cuarta que antecede, a cooperar para que los panameños que trabajen para la Compañía tengan oportunidad razonable de capacitarse en el desempeño de tareas técnicas o especializadas.

Undécima: Queda entendido que las exenciones que por este contrato se otorgan no se extienden a los empleados de Compañía Parke Davis, quienes quedan sujetos al pago de los impuestos comunes. Queda igualmente entendido que tanto Compañía Parke Davis como los empleados de ésta pagarán las cuotas de Seguro Social de conformidad con las leyes comunes sobre la materia.

Duodécima: Compañía Parke Davis conviene en no intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originales de este contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

Décima Tercera: El término de duración de este contrato será de veinte (20) años, contados desde la fecha de este contrato, pero si Compañía Parke Davis suspendiere totalmente sus operaciones por más de un año, este contrato se considerará terminado y Compañía Parke Davis deberá pagar a la Nación la suma de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) como pena por dicha terminación. Este pago no tendrá que hacerlo Compañía Parke Davis cuando la terminación del contrato sea por razón de lo estipulado en la cláusula Décima Cuarta subsiguiente.

Décima Cuarta: Compañía Parke Davis conviene en que en cuanto esté en efectivo funcionamiento la Zona Libre de Colón por haber sido adoptadas las reglamentaciones de vigilancia y control a que se refiere el artículo 45 del Decreto-Ley N° 18 de 1948 aprobado por la Ley 22 de 1949, Compañía Parke Davis se trasladará a dicha Zona Libre y desde la fecha en que se haya efectuado tal traslado quedará terminado en todas sus partes el presente contrato. Es condición esencial de esta obligación de trasladarse a la Zona Libre de Colón que haya en las edificaciones que se construyan dentro del área de la Zona Libre de Colón, de acuerdo con el mencionado Decreto-Ley, el local o locales disponibles y adecuados para que Compañía Parke Davis pueda llevar a cabo las actividades a que se refiere el presente contrato. La rata de alquiler que pagará Compañía Parke Davis por el uso de tal local o locales será la que usualmente se cobre a otros arrendatarios en condiciones similares. En ningún caso Compañía Parke Davis estará obligada a construir a su costo edificación de clase alguna.

Décima Quinta: Este contrato podrá ser traspasado por Compañía Parke Davis a cualquier otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Organismo Ejecutivo, y una vez efectuado el traspaso, todos los derechos y obligaciones del mismo corresponderá a la compañía cesionaria, tal como si originalmente el contrato hubiera sido celebrado con dicha Compañía cesionaria.

Décima Sexta: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y podrá ser protocolizado por cualquiera de las partes en una Notaría de la República junto con copia autenticada del acta de la sesión del Consejo de Gabinete en la cual se autorizó la firma de este contrato.

En fé de lo cual se firma este contrato, en doble ejemplar, en Panamá, a los 14 días del mes de agosto del año de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO.

El Contratista,

Por Parke Davis Inter-American Corporation,  
(fdo.) *Eduardo Castaño*.

Revisado y conforme:

(fdo.) *Henrique Obarrio*,  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 14 de Agosto de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO.

**Ministerio de Obras Públicas****CONCEDESE UNA LICENCIA**

RESUELTO NUMERO 5836

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5836. — Panamá, 21 de Abril de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor José Cástulo Villamil, Dibujante Estructural al servicio de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Agustín A. Sosa; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

**RESUELVE:**

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 15 de abril del año en curso, conforme se solicita.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

*Alfredo De Souza.*

**RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 5838

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5838. — Panamá, 23 de Abril de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones a la señorita Guadalupe Manríquez, ex-empleada de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, ya que la solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre marzo de 1949 a enero de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

*Alfredo De Souza.*

**Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 1048

(DE 17 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 109, Capítulo 3º del Código Sanitario, se hacen los siguientes nombramientos para integrar el Consejo Técnico de Salud Pública, así:

Dr. Rolando A. Chanis, en representación de la Asociación Médica Nacional.

Dr. Carlos E. Fábrega, en representación de la Asociación Dental de Panamá.

Lic. Laurentino Arjona, en representación de la Asociación Nacional de Farmacéuticos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1049

(DE 17 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en la Inspección General de Trabajo.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Antonio Jurado, Inspector Provincial de Trabajo en Bocas de Toro, en reemplazo de Abelardo López, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RESUELTO NUMERO 313

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 313.—Panamá, 13 de Junio de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Nombrar al Sr. Orlando Gibbs, en la Sección

de Saneamiento, Chofer del carro de la basura, en Chorrera, en reemplazo de Francisco Jaén Trejos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Juan R. Vallarino.*

### CONCEDESE UNA LICENCIA

#### RESUELTO NUMERO 314

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 314.—Panamá, 13 de Junio de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

1º Que la señora Cristina Bustamante, Ayudante del Jefe de Pago, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. N. Conte Mendoza.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 30 de Junio de 1951.

3º Que el Artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los Artículos 39 y 40 de la Ley 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º Que los registros del Departamento correspondientes de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

#### RESUELVE:

1º Conceder a la señora Cristina Bustamante, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 30 de Junio de 1951.

2º La señora Cristina Bustamante, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del De-

creto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Juan R. Vallarino.*

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Por medio del presente y en cumplimiento a lo prescrito por el artículo 777 del Código de Comercio, informe al público que por escritura pública número 1806 y 1816 de 4 de Septiembre del presente año, de la Notaría Tercera del Circuito, compré a la Compañía Comercial Istmeña la cantina-restaurante "Covadonga" situada en Calle B, casa número 41 de esta ciudad.

Panamá, Septiembre 19 de 1951.

*Isabel García.*

L. 1863

(Tercera publicación)

### AVISO AL PUBLICO

Que de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora Tova Russo de Mizrachi el establecimiento comercial denominado "Novedades Casa-Blanca" que funciona en la Casa Nº 7 de la Calle 13 Este de esta ciudad, compra que he hecho mediante Escritura Pública Nº 1521 de 13 de septiembre de 1951 de la Notaría Primera del Circuito.

*Aboud Simon Abadi.*

(Segunda publicación)

### EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques, al público en general

#### HACE SABER:

Que el licenciado Julio Miranda M., actuando como apoderado especial de la señora Elena Anguizola de Jurado, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación.

Señor Gobernador:

Ejerciendo el poder que se me confiere arriba y que acepto pido a usted, previa las formalidades legales, expedir título de plena propiedad, por compra a la Nación, a favor de doña Elena Anguizola de Jurado, sobre un globo cercado, cultivado y con posesión que data con más de treinta años, tiene una superficie de cuarenta y tres hectáreas y siete mil quinientos metros cuadrados, con los linderos siguientes:

Norte, colinda con Francisco de Gracia;

Sur, Este, colinda con manglares; y

Oeste, colinda con la misma señora Elena A. de Jurado.

Para comprobar que se trata de un lote cercado, cultivado con pasto artificial y con posesión antigua, pido tomar declaración a los señores Manuel Salvador Zapata y Julio González, quienes saben que es adjudicable.

Acompaño los comprobantes requeridos para este asunto.

David, Agosto 31 de 1951.

*Julio Miranda M.*

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días hábiles; se envía copia al señor Alcalde de este Distrito, para los mismos fines, y se le entregan dos (2) copias al interesado, para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Septiembre 12 de 1951.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,

*VICTOR M. ALVAREZ.*

El Oficial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

*Santiago Rodríguez.*

L. 12.541

(Primera publicación)

## EDICTO NUMERO 37

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Francisco Naar, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor Eladio Torrero, ha solicitado a esta Administración para su poderdante, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional situado en el lugar denominado "Los Cedros", Corregimiento de Los Diaz, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de treinta y siete hectáreas con cinco mil ochocientos sesenta y dos metros cuadrados. (37 Hts. 5862 M2), dentro de los siguientes linderos:

Norte: Manuel Samaniego;  
Sur: Rito Badillo;  
Este: María Torrero;  
Oeste: Tierras de la Nación, Juan Torrero y Abilio Torrero.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador,

HOMERO VELASQUEZ.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 1921

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 38

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Sergio Castro M., ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional denominado "Villa Rita", ubicado en el Caserío de "El Higo", corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de dos mil doscientos noventa y cuatro metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros, (2.294 m2. 74 dc.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, carretera nacional;  
Sur, tierras nacionales;  
Este, camino a la playa y.  
Oeste, terreno de Diego de la Cruz.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las ocho y media de la mañana del día ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador,

HOMERO VELASQUEZ.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 1904

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 52

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Manuel de Jesús Vargas D., a nombre y representación del señor Bernardo Gutiérrez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedula 35-1171, ha pedido de este Despacho la adjudicación a título de propiedad, en compra, del terreno denominado "NATERA", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una extensión superficial de quince metros seis mil seiscientos sesenta metros cuadrados (15 hts. 6760 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Manuel María Vásquez; Sur, camino de Cerro Agu y terreno de Manuel María Vásquez; Este, terreno libre, y Oeste, terreno de Manuel María Vásquez.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Septiembre 13 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,  
Santiago Peña. C.

L. 8014

(Segunda publicación)

## EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público en general,

HACE SABER:

Que el Licenciado Olmedo D. Miranda, actuando como apoderado especial del señor Frank Tedman, ha presentado la siguiente solicitud de título por compra a la Nación.

"Señor Gobernador: En atención al anterior poder que acepto, respetuosamente le solicito que teniendo en consideración la legislación que rige sobre la materia, se expida título de plena propiedad, por compra a la Nación, a favor del señor Frank Tedman, sobre el lote de terreno ubicado en el Distrito de Boquete y que se describe así: Superficie: 35 hectáreas, 2299 metros, 55 decímetros cuadrados, alinderado: Norte, terreno El Pianista, de propiedad actual de Manuel Arias Espinosa (antes J. J. Vallarino); y montes libres; Sur, predio de Cruz Serracin, y propiedad de Domingo Ortega, río de por medio; posesión que es actualmente del Doctor Arnulfo Arias; Este, Felipe Pérez; y Oeste, propiedad de Arnulfo Arias, con la quebrada El Pianista de por medio. Acompaño declaraciones de los señores Ernesto González y Fernando Ledezma, explicativas por sí solas. Además acompaño la documentación requerida para esta clase de solicitud.—David, agosto 27 de 1951.—(fdo.) Olmedo D. Miranda".

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de esta Gobernación, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de 30 días hábiles, se envía copia al Alcalde del Distrito de Boquete, para los fines legales consiguientes y se entregan dos copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y un periódico de la localidad.

David, septiembre 12 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
VICTOR M. ALVAREZ.

El Oficial de Tierras,

Santiago Rodríguez.

L. 12.540

(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 4

El suscrito Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Roque Fernández, mayor de edad, casado, comerciante y residente en la "Agudilla" en el Río Sabana, ha solicitado de este Despacho Administración Provincial de Tierras y Bosques, se le adjudique en plena propiedad a título de compra, seis hectáreas con seis mil quinientos setenta y dos metros de terreno (6 Hts. 6572 M2) en el Río Sabana, a margen izquierda de subida del dicho río comprensión de este Corregimiento y Distrito. Dice así la solicitud:

Señor Gobernador Administrador de Tierras del Darién, Presente:

Por medio del presente escrito solicito a Ud. a título de compra, de acuerdo con la ley 21 de 17 de Febrero de 1951, la cantidad de 6 hts. seis hectáreas con 6.572 m2. de tierras nacionales, en el lugar denominado "Agudilla"; jurisdicción del Distrito de Chepigana, de esta provincia, en la margen izquierda en subida del río Sabana y cuyos linderos son:

Norte: Mangar y Río Sabana; Sur: Manglar; Este: Río Sabana; y Oeste: Montes nacionales.

Adjunto a esta solicitud los siguientes documentos: Recibo N° 6711 por B/. 10.50 expedido por el Recaudador de Rentas, por el pago del valor en compra, de dicha cantidad de terreno. Dos planos de la mensura del terreno. Tres declaraciones extrajudiciales, tomadas ante el Juez del Circuito. El informe del Agrimensor debidamente ratificado ante el Juez 2° del Circuito de Panamá y la solicitud del permiso para la mensura ante su digno Despacho.

Me llamo Roque Fernández, mayor de edad, casado, comerciante en la Aguadilla en el Río Sabana.—La Palma, Agosto 30 de 1951.—(fdo.) Roque Fernández.

Para que sirva de formal notificación al público y para que todo el que se encuentre perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo, se fija este Edicto en la Secretaría de este Despacho por treinta días, y copia de él remitase al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y al señor Alcalde del respectivo Distrito para que sea fijado con el mismo fin.

El Gobernador administrador provincial de Tierras y Bosques,

ANTONIO B. CAMPAGANANI.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*Bedenio de la Rosa.*

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 87

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad, portador de la cédula de identidad personal N° 26-283, actuando a nombre y representación del señor Juan González, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 29-483, en meorial de fecha 26 de Marzo del año en curso dirigido a esta Gobernación-Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita, se le expida a su mandante título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Corcobado", ubicado en el caserío de Cerro Largo, jurisdicción del Distrito de Océ, de una capacidad superficial de veintiuna hectáreas con tres mil trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (21 Hts. con 3344 mts2.) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino Los Avila, terreno nacional y camino de El Pájaro a La Aracha; Sur, terreno nacional; Este, camino de Matilde Gil y Sitio de Juan González; Oeste, terreno nacional.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta (30) días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Océ para los mismos fines, y otra copia se remite al señor Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 27 de Agosto de 1951.

El Gobernador-Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

MANUEL VARELA JR.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

*S. Como M.*

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá en cumplimiento de lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Apolonio Aguilar vecino de La Capellania de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca hozca de talla tercera marcada a fuego con los ferretes siguientes en el anca izquierda, costado y paretta del mismo lado así: VE KB MV. Dicha vaca fue denunciada en el despacho de esta Alcaldía el día 27 del

corriente mes por el señor Felipe Castillo vecino de Ciénega Larga, por encontrarse vagando y haciendo daño en las fincas de labranzas de muchos agricultores de Ciénega Larga desde hace más de un año desconociéndose su dueño.

Y para que el que se crea con derecho al referido bien, pueda reclamarlo en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de la población y una copia se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Vencido el término de la Ley sin que se haya presentado dueño alguno a reclamarlo se procederá a rematarlo en subasta pública por la Tesorera Municipal del Distrito en acatamiento a lo que disponen los Artículos 1601 y 1602 del citado Código.

Natá Agosto 27 de 1951.

El Alcalde,

JUAN E. TEJADA.

El Secretario,

*Alfonso Berrocal.*

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 11

El suscrito Alcalde del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gilberto Montero de generales conocidas en el Despacho, se encuentran depositados los siguientes caballos:

Una yegua azuleja sin marca, monaca.

Un caballo moro, gacho viejo, marcado a fuego así: "M";

Un caballo colorado gacho viejo, marcado a fuego así: "AO" "NA";

Un caballo de color blanco azulejo marcado a fuego así: "T"—"4".

Sin dueños conocidos por haber sido encontrados en soltura por el área de esta ciudad. De conformidad con los Artículos números 1600 y 1601 del Código Administrativo, se les advierte a las personas interesadas por medio del presente Edicto, que deberán hacer valer sus derechos dentro de treinta días a partir de esta fecha, de lo contrario se ordenará al Tesorero Provincial que haga la subasta pública de dichos animales. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial y se fijara este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por término de treinta días a partir de la fecha.

David, Agosto 22 de 1950.

El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario,

*Alberto Quintanar R.*

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 12

El suscrito Alcalde del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Navarro se encuentran los animales que a continuación se describen, por haber sido capturados vagando por los alrededores de la ciudad: (1) caballo mostrenco, azulejo entero; (1) yegua azuleja con cría hembra gacha, marcada a fuego así: "M"; (1) yegua mora gacha marcada a fuego así: "NC"; (1) potro mostrenco bayo y gacho; (1) potrancia melada frentiblanca, marcada a fuego así: "NC"; un (1) caballo arroz con frijoles marcado así: "19"; (1) yegua colorada marcada a fuego así: (?); (1) caballo azulejo salpicado, gacho, mostrenco; (1) caballo arroz con frijoles, chiquito, mostrenco e izquierdo; (1) yegua colorada gacha de las dos orejas, marcada a fuego así: "A"; (1) caballo arroz con frijoles entero, marcado a fuego así: "AG"; y para que sirva de formal notificación a la persona que se crea con derecho a cualquiera de los animales descritos, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de 30 días a partir de la fecha, para que dentro de ese plazo haga valer sus derechos, de lo contrario, serán rematados en subasta pública por

el Tesorero Provincial, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

David, Septiembre 8 de 1951.

El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario,

Alberto Quintanar E.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza Theodore Cyrus, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organismo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Segunda Instancia.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De Lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia consultada, y ABSUELVE a Theodore Cyrus, de generales conocidas, de los cargos que se le hicieron en el auto de enjuiciamiento.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Manuel Burgos.—T. R. de la Barrera, Srío. (ilegible).

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y consultas del Circuito en su fallo del 22 de los corrientes, revocatorio del dictado por este Juzgado el 27 de Febrero del presente año, en el sentido de absolver al ausente Theodore Cyrus, procesado del delito de estafa.—Notifíquesele al ausente Cyrus el fallo de segunda instancia en los términos prescritos por la Ley.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V., Reina Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Theodore Cyrus, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Theodore Cyrus, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organismo de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Hermel Torres Quintana, panameño, de diez y siete años de edad, escolar, vecino de esta ciudad, con residencia en casa número 13 de la Avenida Central, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue en este Despacho por el delito de "Sedución", por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro Segundo del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República de orden judicial y político, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Torres Quintana, so pena de incurrir

en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno y, copia debidamente autenticada del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Bryan, de diez y seis años de edad, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle 19 Este Bis, N° 9, soltero y empleado del Teatro Roxy, para que en el término de doce días (12), más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de elevar a ocho meses de reclusión la pena que debe purgar José Bryan o José Santos Bryan Tejada, de generales conocidas en el proceso, y la CONFIRMA en lo demás.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) J. A. Prent.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Secretario".

Se advierte a Bryan Tejada que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia preinserta expresada quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado José Bryan, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno y, copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Nelson Pimentel Morales, varón, de veintinueve años de edad, sin oficio, panameño, sin cédula y vecino de Río Abajo, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en este Despacho se sigue en su contra por el delito de "hurto", comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con las excepciones establecidas en la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Pimentel Morales, so pena de incurrir en responsabilidad como encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que surta debido efecto la presente notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de

hoy treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo debidamente autenticada, será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 88

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, llama y emplaza a Gregoria Mantilla, billetera número 377, sin otro dato de identificación, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en este Despacho se sigue en su contra por el delito de "apropiación indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con las excepciones establecidas en la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Gregoria Mantilla, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, para que surta debido efecto la presente notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo debidamente autenticada, será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 89

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Clarence Powell, natural de Costa Rica, de treinta y dos años de edad, soltero, panadero, con residencia en Río Abajo, calle 6ª y portador de la Cédula de identidad personal número 8-29942, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Powell, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo, se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 102

El suscrito Juez 3º Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Carlos Castro Coronel, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio ocho de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: Al emitir concepto el señor Agente del Mi-

nisterio Público, en las presentes sumarias instruidas con motivo de la denuncia presentada por el señor Roberto García Ramos contra Carlos Castro Coronel por el delito de Hurto, se expresó así en su Vista N° 23 de fecha seis de los corrientes:

"Señor Juez Tercero Municipal:—El día 21 de Mayo último, el señor Roberto García Ramos, denunció en la Fiscalía de este Circuito a Carlos Castro Coronel de haberle hurtado una hebilla y pasador de oro de su propiedad, las cuales tienen un valor, según el de noventa balboas (B/. 90.00).

Alega el señor Ramos que le dió posada en su residencia al referido Coronel y que éste, aprovechando su ausencia le hurtó las prendas antes mencionadas y le dejó el papelito que aparece a fs. 4 de este cuaderno.

La propiedad y preexistencia de las prendas precisadas se encuentran comprobadas con los testimonios de Simón Morales, Gil Rodríguez y Marcelino Obaldia, visibles a páginas 5, 12 y 14, respectivamente.

El presunto sindicado Castro Coronel se ausentó del país y hasta ahora se desconoce su paradero, como el negocio no debe continuar paralizado por más tiempo, os recomiendo dictéis un sobreseimiento provisional que no produzca ejecutoria, de manera que si más tarde se logran su captura, y otras probanzas, se le puede aplicar el castigo que merece. Salvo mejor opinión de Ud. (fdo.) Santiago Rodríguez R.—Personero Municipal del Distrito".

No comparte este Tribunal el criterio del Representante de la Vindicta Pública, porque el sólo hecho de haber empeñado el acusado la hebilla y el pasador en la Casa de Empeño "Vicente Lara", y su repentina ausencia del país, tal como lo demuestra la escuela que dejó el denunciante García, justifica el procesamiento del acusado al tenor de lo que dispone el Art. 2147 de la Ley de procedimientos.

El recibo de empeño aparece agregado a fs. 9, y la escuela agregada a fs. 4, es del tenor siguiente:

"Estimado Roberto, se que hago mal pero suponte que el trabajo del muelle fracasó pero en cambio conseguí embarcarme para viajar a Estados Unidos con sueldo de 140.00 dólares, así pues dentro de 30 días estoy nuevamente aquí. Tan pronto regrese te pago todo y te pido que esto quede solo entre nosotros dos; perdóname todo lo malo de esto.

(fdo.) Carlos. El dinero lo necesito para gastos de garantía para la empresa".

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Carlos Castro Coronel, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II de Código Penal, o sea por el delito genérico de "Hurto".

Decrétase la detención del reo y comuníquese a la Policía Secreta Nacional. Una vez apresado proveerá los medios de su defensa.

Désele cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srio."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)



|   |       |
|---|-------|
| La Importadora, ajos 50 bultos vapor Sta. Isabel de Valparaíso por...   | 445   |
| La Importadora, harina de trigo 5 bultos vapor Mormaclands de Vancouver por...                                | 250   |
| La Importadora, harina de trigo 15 bultos vapor Square Sinnet de Vancouver por...                             | 375   |
| La Importadora, cebollas 150 bultos vapor Santa Isabel de Valparaíso por...                                   | 178   |
| R. G. Revilla, píldoras de bristol etc., 31 bultos vapor Ancón de Nueva York por...                           | 692   |
| Destilería, Central, bandas o sellos de celulosa 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...                 | 109   |
| Daiwa Trading, telas de rayón 20 bultos vapor Leissee Maersk de Japón por...                                  | 4.730 |
| W. H. Doel, material de caucho etc., 9 bultos vapor Succesor de Liverpool por...                              | 887   |
| Cia. Mayorista, jugos de manzanas 50 bultos vapor Ring Splice de San Francisco por...                         | 127   |
| Cia. Mayorista, perdigones para rifles de aire (Jugo) 10 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...    | 233   |
| W. H. Doel, peivos para infantes etc., 3 bultos vapor Succesor de Liverpool por...                            | 532   |
| W. H. Doel, pinos de marca Bently, 3 bultos vapor Succesor de Liverpool por...                                | 807   |
| G. M. Fuerbing, galletas de seda etc., 131 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...                      | 1.308 |
| Swift C9, embotidos 5 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...   | 255   |
| Swift C9, jamones ahumados 20 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...                                   | 504   |
| Swift C9, tocinos ahumados 25 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...                                   | 553   |
| Swift C9, queso 40 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...  | 526   |
| Swift C9, cajas de cartón vacías 30 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...                             | 313   |
| Swift C9, carne en conserva 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...                                  | 1.035 |
| Swift C9, jamones ahumados 35 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...                                   | 1.984 |
| Reinaldo Rodríguez, auto Hudson Sedan L-939-Mot. 4.146.578, 1 bulto de Zona del Canal por...                  | 80    |
| Cia. Cooperativa Pesquera, partes para refrigeración etc., 12 bultos vapor Panamá de Nueva York por...        | 1.008 |
| Esteban García, manteca de puerco 50 bultos vapor Limón de Nueva York por...                                  | 400   |
| Prod. de Madera, ferreteria de aluminio para persianas 6 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...    | 1.087 |
| Farmacía Británica, exterminador de lombrices etc., 12 bultos Cape Avihof de Nueva York por...                | 176   |
| Mercedes Chen de Chan, galletas de soda 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...                      | 531   |
| Camilo Porrás, ferreteria de cortina etc., 4 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...                    | 223   |
| Tomás Arias, medicinas líquidas etc., 24 bultos vapor Ancón de Nueva York por...                              | 2.133 |
| Cia. Azucarera La Estrella, ungüento para ganado etc., 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por...             | 605   |
| Taller Ochoa, insecticida para casa y jardín 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...              | 25    |
| Wholesale Tire, gamuzas partes para equipo de engrasadora 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por... | 475   |
| Dulcideo González, cemento Portland 1000 bultos vapor Linnen de Axalberg por...                               | 1.200 |
| Dulcideo González, granulados de mármol 501 bultos vapor Neralde de Genova por...                             | 514   |
| Dulcideo González, vidrios de seguridad 1 bulto vapor Benaekom de Ambreses por...                             | 197   |
| Orange Crush, ácido cítrico 18 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...                                    | 1.019 |
| Orange Crush, mermeladas etc., 153 bultos vapor Mormaclands de Los Angeles por...                             | 664   |

|   |       |
|---|-------|
| Orange Crush, huevos de aves 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por...                | 1.542 |
| Roberto Mott, aceite comestible etc., 200 bultos vapor Chaluteca de La Unión por...     | 2.459 |
| La Importadora, pasitas sin semillas 25 bultos vapor Mormacland de San Francisco por... | 96    |
| Sasso, agua destilada 5 bultos vapor Mormacland de Los Angeles por...                   | 152   |
| Comisariato, galletas de soda etc., 40 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...    | 392   |

CUADRO NUMERO 116 DE 17 DE ABRIL DE 1951

|  |       |
|--|-------|
| Orange Crush, harina de trigo 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por...                                 | 527   |
| Orange Crush, anuncios de cartón etc., 80 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...                       | 1.215 |
| Restaurante y Diversiones, manzanas para pastel etc., 102 bultos vapor Mormaclands de Los Angeles por...   | 566   |
| Farmacía Newman, linaza en grano etc., 12 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...                       | 338   |
| August W. Newman, elixir Benadryl etc., 10 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...                      | 469   |
| Carlos Pérez, estufas de gas 10 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...                              | 582   |
| Carlos Pérez, baterías eléctricas 12 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...                        | 218   |
| Chesterfield Butler, auto Ford Sedan 1937 Mot. 183.445.233, 1 bulto de Zona del Canal por...               | 60    |
| Cia. Panameña de Aceite, soda cáustica etc., 240 bultos vapor Jenna Lykes de Houston por...                | 2.400 |
| Jelio Pasquel, telas de lino blanco 1 bulto vapor Seythia de Liverpool por...                              | 168   |
| Francisco Medina, cafeteras 1 bulto de Zona del Canal por...   | 10    |
| Singer, moldes de hojalata para hebillas etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...                  | 204   |
| Ministro de Gran Bretaña, radio fonógrafo 1 bulto vapor Succesor de Liverpool por...                       | 420   |
| Ministro de Gran Bretaña, vino tinto espumoso y champaña 9 bultos vapor American Leader de El Havre por... | 86    |
| La Importadora, molinos de maíz 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...                               | 209   |
| La Importadora, lentejas argentinas 25 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por...                     | 423   |
| La Importadora, estufas metálicas de kerosene 20 bultos vapor Santa María de Nueva York por...             | 151   |
| Restaurante y Diversiones, pasas sin semillas 15 bultos vapor Santa Leonor de San Fco. por...              | 81    |
| Sasso y Cia, carteles de aureomicina, etc., 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...                   | 1.309 |
| Eugene E. Cornes, tridic International GRD 21444623 (1941), 1 bulto de Zona del Canal por...               | 107   |
| Alberto Azrak, frazadas de algodón 36 bultos vapor A. Defender de Amberes por...                           | 2     |
| La Importadora, calentadores de cobre etc., 4 bultos vapor Los Angeles de Gotenburgo por...                | 219   |
| Orange Crush, ácido tartárico etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...                          | 158   |
| Gambotti y Pérez, ventiladores eléctricos etc., 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...         | 142   |
| Caja del Seguro Social, pastillas medicinales 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...                | 1.221 |
| Cia. Panameña de Calzado, tacones de caucho para calzado 20 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...  | 379   |
| Panamá Auto, auto Ford 1937 Mot. 18-3-486-704, 1 bulto de Zona del Canal por...                            | 60    |
| Sánchez y Herrera, archivadores de cartón 35 bultos vapor Ancón de Nueva York por...                       | 293   |